

FUNDACION NATIBO

CF : ACTAS CONSEJO DE FUNDADORES
HUMANO SOSTENIBLE EN LATINOAMÉRICA
"FUNDACIÓN NATIBO"



Camara
de Comercio
de Bogotá

CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA,
DURACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre, Naturaleza Jurídica y Duración. La entidad que se rige por los siguientes estatutos se denominará **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE EN LATINOAMÉRICA**, usará la sigla "**FUNDACIÓN NATIBO**" y el nombre comercial **NATIBO**. Se constituye como una institución sin ánimo de lucro, de utilidad común y su duración es indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDA.- Domicilio. La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y su Sede en la carrera 7ª A No. 69-39. Podrá cambiar de domicilio y dirección, cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes su nuevo domicilio y sede, mediante un acta de reforma a los estatutos. La Fundación podrá establecer seccionales si así lo aprueba el **Consejo de fundadores**.

ARTÍCULO TERCERO.- Objeto. La Fundación es una compañía de investigación, producción y distribución, cuyo objetivo primario es la consecución y administración de recursos tecnológicos, financieros, profesionales y en especie, para utilizarlos en la realización de actividades de carácter científico con el fin de desarrollar proyectos de difusión masiva en temas relacionados con el desarrollo humano sostenible en Latinoamérica.

Los proyectos de investigación científica que desarrolle buscan promover el debate y mejor entendimiento de la problemática regional y promover la conciencia pública que pueda generar soluciones prácticas a los crecientes retos del desarrollo humano en la región.

En cumplimiento de este objeto, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Obtención de los recursos humanos y económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos que la Fundación se propone;
- b. Producción, edición, diseño, administración, distribución y comercialización en todas sus formas de obras de cine, video, audio fotográficas e impresas y demás formas de difusión información y publicidad;

CF : ACTAS CONSEJO DE FUNDADORES

Camara
de Comercio
de Bogota

- c. Distribución, venta, adquisición y en General comercialización de todos los derechos intelectuales o comerciales que puedan recaer sobre ellas y representar en el país o fuera de él a los titulares de esos derechos;
- d. Representación de sociedades nacionales o extranjeras, fuera o dentro del país, comercializadoras, productoras o prestadoras de servicios relacionados con las actividades que constituyen el objeto social y comercializar, esos productos equipos o servicios.
- e. Trabajar con entidades de derecho público y privado de orden nacional o internacional, que pretendan un objetivo idéntico similar o complementario;

Para el cumplimiento de su objeto y objetivos la Fundación podrá recibir donaciones de entidades y personas a nivel nacional e internacional; celebrar contratos o convenios de colaboración técnica, económica o administrativa con otra u otras personas naturales o jurídicas de derecho público y privado; compra y recibir bienes muebles o inmuebles para sus actividades o tomarlos en arrendamiento, construir en ellos; realizar las operaciones de crédito necesarias para su normal funcionamiento, ejecutar toda clase de actos con títulos valores u otros títulos representativos de derechos, invertir sus disponibilidades de efectivo en bonos, cédulas y otros títulos que emitan entidades públicas o privadas y comprometerse con sus propios recursos; crear establecimientos de comercio, celebrar contratos de agencia, distribución y concesión, suministro y consignación, realizar transacciones, firmar pagarés, letras y toda clase de instrumentos negociables, dando y recibiendo dineros en mutuo y pignorando e hipotecando bienes que sean de su propiedad; participar en calidad de socio, promotor, o asesor en la creación de sociedades que tengan objetos sociales de la misma naturaleza o bien objetos sociales que directa o indirectamente permitan el desenvolvimiento eficaz y coherente de la fundación. Además, se entenderán incluidos en su objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos por cumplir las obligaciones legales y contractuales, derivadas de la existencia y la actividad de la fundación.

CAPITULO II**ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

ARTÍCULO CUARTO – Dirección y administración. - la dirección y administración de la fundación Natibo estará a cargo de los siguientes órganos:

- A. CONSEJO DE FUNDADORES
- B. JUNTA DIRECTIVA

C. DIRECTOR EJECUTIVO

D. REVISOR FISCAL

 Cámara
de Comercio
de Bogotá

CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO QUINTO – Consejo de Fundadores.- El consejo de estado eso está conformado por todos los personas que suscribieron el acta de constitución en tal calidad y realizaron las donaciones según acta de constitución; es la máxima autoridad y su determinación en serán de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO. - cuando ocurriere la muerte de un fundador sus herederos legítimos por nombrarán su reemplazo, quien actuará con las mismas atribuciones del fallecido.

ARTÍCULO SEXTO – Funciones.- Son funciones del **consejo de fundadores**:

- a) Elegir remover a los directores de la junta directiva.
- b) Elegir remover al director ejecutivo.
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos así como los estados financieros.
- d) Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos

ARTÍCULO SÉPTIMO –, Reuniones.- El consejo de fundadores se reunirá extraordinariamente cada vez que lo acuerden los fundadores o lo solicite el revisor fiscal y ordinariamente de una vez al año en su sede principal durante los tres primeros meses.

ARTÍCULO OCTAVO –, Convocatoria.- La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito al correo electrónico o correo físico de cada uno de los fundadores con la debida anticipación que establece la ley.

ARTICULO NOVENO –, Quórum.- El consejo sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de fundadores. Esta mayoría será la necesaria para cualquier clase de decisión. Tanto el consejo de fundadores, como la directiva.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO –, Junta Directiva: La junta directiva estará conformada por tres (3) miembros principales y sus correspondientes

CF : ACTAS CONSEJO DE FUNDADORES

suplentes personales elegidos por el consejo de fundadores para periodos de 5 años, contados a partir de la fecha de elección.

Camara
de Comercio
de Bogota

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO –, Funciones.- Son funciones de la junta directiva:

- a) crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- b) Delegar en el representante legal o cualquier otro funcionario las funciones que estime convenientes.
- c) Autorizar al representante legal para comprar vender o gravar bienes para celebrar contratos cuando su valor exceda la suma de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d) Convocar al consejo de fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente
- e) Presentar al consejo de fundadores los informes necesarios.
- f) Examinar cuando lo tenga a bien, los libros de contabilidad, actas y caja de la entidad
- g) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación
- h) Delegar al Director de la Fundación para que anualmente presente ante el consejo de fundadores los estados financieros para su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – Reuniones.- La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis (6) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO -. Elección.- La junta directiva se reunirá extraordinariamente por lo menos cada dos (2) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO -. Funciones del presidente:

- a) Presidir las reuniones de la junta directiva y firmar las actas correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO - . Funciones del secretario:

- a) Elaborar y firmar las actas de las reuniones tanto el consejo de fundadores como de la junta directiva de la fundación.
- b) Conservar debidamente los libros de actas de la fundación.
- c) Asumir las funciones y atribuciones del director ejecutivo en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO -. Representación Legal.- El representante legal de la Fundación será el Director ejecutivo quien tendrá como suplente al secretario que defina el Consejo de fundadores dentro de sus miembros, que reemplazara al

representante legal principal en sus faltas accidentales temporales o absolutas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO -. Funciones Del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal de la fundación conforme a las facultades conferidas en estos estatutos.
- b) Cumplir por hacer cumplir las decisiones del consejo de Fundadores y de la junta directiva
- c) Constituir para propósitos concretos los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la fundación, judicial por extrajudicialmente.
- d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de los de la fundación insultos de la fundación;
- e) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales.
- f) Orientar
- g) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la fundación en materia de impuestos.
- h) Presentar al consejo de fundadores el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos y documentos exigidos por la ley.
- i) Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley o cuando lo exija el consejo de Fundadores o la Junta Directiva.
- j) Nombrar para los cargos previamente creados por la Junta Directiva, el personal de empleados de la fundación y fijar las correspondientes asignaciones dentro de los límites establecidos por el consejo de Fundadores en el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- k) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la Fundación y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo de manera previa la aprobación del consejo de Fundadores o de la Junta Directiva los negocios sujetos a estas exigencias por estipulación legal y estatutaria;
- l) Cumplir las demás funciones que le corresponda según la ley o los estatutos.

REVISION FISCAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO -. Revisor Fiscal.- La fundación tendrá un revisor fiscal nombrado por el consejo de Fundadores por el sistema de mayoría absoluta para períodos iguales al de la junta directiva y sus funciones son:

- a) Cerciorarse de que las operaciones sociales se ajustan a las disposiciones de la ley y de los estatutos y a las decisiones del consejo de Fundadores o a la Junta Directiva.
- b) Dará cuenta oportuna por escrito, al consejo de Fundadores y a la Junta Directiva según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y en el desarrollo de los negocios.
- c) Velar porque la contabilidad sea llevada conforme a la ley y las reglas de la técnica contable, y porque se sienten oportunamente las actas de los órganos colectivos de la Fundación, y por la adecuada conservación de la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes sociales y procurar su custodia y seguridad.
- e) Practicar inspecciones y ejercer un efectivo control de los documentos importantes y valores, e impartir las instrucciones pertinentes con tal fin.
- f) Dictaminar sobre los balances generales, autorizarlos con su firma y rendir el informe respectivo al Consejo de Fundadores.
- g) Convocar al Consejo de Fundadores o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando deba a conocer algún problema o situación especial.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden el Consejo de Fundadores.

CAPITULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO -. Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación estará dado por:

- a) Donaciones de los fundadores.
 - b) Auxilios que reciba de entidades públicas o privadas.
 - c) Por donaciones, herencias o legados que reciban de personas naturales o jurídicas de carácter público o privado tanto nacionales como extranjeras.
 - d) Por los beneficios que obtenga de sus actividades
- Por todos los bienes que por cualquier concepto sean donados a la fundación.

PARAGRAFO.- Para su patrimonio inicial los Fundadores han donado la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (20.000.000)** dividido en partes

CF : ACTAS CONSEJO DE FUNDADORES

iguales, suma entregada y pagada al Representante Legal, quien la depositará en sus cuentas provisionalmente mientras se crean las cuentas de la fundación, en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Bancaria.

Camara
de Comercio
de Bogota

ARTÍCULO VÉGESIMO.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo de Fundadores quienes podrán delegar su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas de establecimientos financieros vigilados y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetos propuestos.

CAPITULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VÉGESIMO PRIMERO.- La fundación solamente podrá disolverse y liquidarse por extinción del patrimonio destinado para su manutención o por mandato legal.

ARTÍCULO VÉGESIMO SEGUNDO.- En caso de liquidación el Consejo de Fundadores procederá a nombrar el liquidador o liquidadores; mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO VÉGESIMO TERCERO.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos mientras no hayan obtenido su inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. una vez inscritos procederán a informar a la autoridad competente, lo relacionado con su inscripción.

ARTÍCULO VÉGESIMO CUARTO.- Terminando el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad y de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores.

CUARTO: Nombramientos:

El consejo de fundadores conformado por los socios fundadores, eligió por unanimidad las personas que ocuparán los siguientes órganos administrativos de la Fundación:

A.- Junta Directiva.

No	PRINCIPALES	# CÉDULAS	No	SECUNDARIOS	# CÉDULAS
1	Juan Manuel González	80.412.261	1	Inés Elvira Vesga	52.690.811
2	Juan Manuel Gómez Upeguí.	79.399.607	2	Richard Zeller	390.876
3	Álvaro José Isaza	79.451.811	3	Jaime Ortiz	19.062.771

FUNDACION NATIBO

CF : ACTAS CONSEJO DE FUNDADORES


 Cámara
de Comercio
de Bogotá

Presidente de la Junta	Secretario de la Junta
Juan Carlos Isaza Camacho	Fernando Cano Busquets

B.- Director Ejecutivo. Juan Carlos Isaza C. identificado con cedula No. 79.388.170.

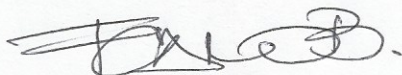
C.- Revisor Fiscal. Carlos David Moreno López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.102 y tarjeta profesional No. 46862-T.

D.- Solicitud cambio en el orden de representación legal principal y suplencia. Se realiza el cambio en el orden de la representación legal quedando como Representante Legal principal el señor **Juan Carlos Isaza** identificado con C.C 79.388.170 y como suplente, el señor **Fernando Cano** con C.C 19.314.066, quedando nombrados como Director Ejecutivo y secretario de la Fundación Natibo respectivamente.

QUINTO.- Elaboración, lectura y aprobación del Acta.

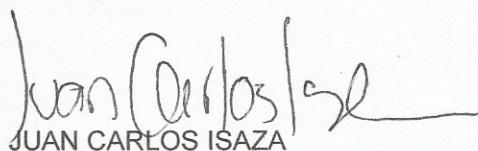
No habiendo mas temas por tratar siendo las 8:00pm, el Secretario levantó el Acta de la reunión y a continuación dio lectura al Acta No. 19 del Consejo de Fundadores de la **"FUNDACIÓN NATIBO"** la cual fue aprobada por unanimidad por los socios activos y presentes.

El Presidente



FERNANDO CANO B.

El Secretario



JUAN CARLOS ISAZA